



RADICADO No. 05266 40 03 002 2019-01151 00  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1390

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el memorial que antecede (fl. 50, 51 y 52), se advierte a la apoderada que la notificación personal se tomará como no efectiva en vista que, si bien el decreto 806 de 2020 en su artículo 8° no exige envío de citación o aviso y en cambio solo exige remitir la copia de la providencia a notificar con sus correspondientes traslados, tenemos que, con el formato de la citación remitido hace incurrir en error al demandado Teomar José González Bello toda vez que allí se le indicó que el juzgado que conoce del presente proceso es el Segundo Civil Municipal de Medellín y además se le informó que el correo electrónico es [cmpl02med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que adelante nuevamente la notificación personal conforme lo establece el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO**  
Juez

ACE